



San Andrés, Isla, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Deslinde y Amojonamiento
Radicado	88001400300220210000500
Demandante	Carlos Benjamín Corpus Hudgson
Demandados	Glancie Christopher Kelly, Dolia Christopher Corpus y Dale Christopher Corpus en su calidad de Herederos Determinados del occiso Glacie Christopher Kelly.
Auto Interlocutorio No.	0602-21

Visto el informe de secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que dentro del lapso previsto dentro del término previsto en el inciso 4 del Artículo 90 del C.G.P., por lo que se tendrá en cuenta el citado memorial, asimismo se observa que la parte actora subsanó las irregularidades puestas de presente en la providencia No. 525-21 calendada 30 de septiembre de 2021.

Discurrido lo anterior, una vez corregida la falencia arriba reseñada, advierte el Despacho que reúne los requisitos establecidos en los Artículos 25, 82 y 401 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez que reúne los requisitos exigido en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia a ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto Artículo 400 C. G. del P., se dispondrá la notificación personal de los señores GARDIE CHRISTOPHER CORPUS, DOLIA CHRISTOPHER CORPUS y DALE CHRISTOPHER CORPUS en calidad de Herederos Determinados del occiso GLANCIE CHRISTOPHER KELLY, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y/o a los Artículos 291 a 292 del C.G. del P.

Finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en éste litigio al mandatario judicial del demandado, toda vez que el poder allegado a la foliatura reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por las razones expuestas el Despacho,

RESUELVE

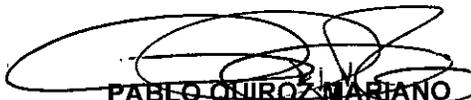
PRIMERO: Admitir la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento promovida por el señor CARLOS BENJAMIN CORPUS HUDGSON, a través de apoderado judicial, contra los señores GARDIE CHRISTOPHER CORPUS, DOLIA CHRISTOPHER CORPUS y DALE CHRISTOPHER CORPUS en calidad de Herederos Determinados del occiso GLANCIE CHRISTOPHER KELLY.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a los Demandados Determinados, GARDIE CHRISTOPHER CORPUS, DOLIA CHRISTOPHER CORPUS y DALE CHRISTOPHER CORPUS en calidad de Herederos Determinados del occiso GLANCIE CHRISTOPHER KELLY, en los términos ordenados en los Artículos 291 a 292 del C. G. de P. y/o conforme al Decreto Legislativo 806 del 2020.

TERCERO: Correr traslado a los demandados determinados del presente auto, por el termino de 20 días siguiente a la notificación para que ejerza su derecho de contradicción.

CUARTO: Reconózcase al Doctor STELMA PUELLO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1143356937 y portador de la T.P. No. 274.363 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor CARLOS BENJAMIN CORPUS HUDGSON, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**
En San Andrés Isla a los 19
días del mes Nov. (2021) notificando el
auto anterior (por anotación en Estado No. 83)
La Secretaria